

INTRODUCCIÓN	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Carácter de los contratos y Jurisdicción competente.	3
Artículo 3. Órgano de contratación.....	3
Artículo 4. Mesa de contratación.....	4
Artículo 5. Capacidad para contratar.	5
Artículo 6. Expediente de Contratación y Contratos Menores...5	
Artículo 7. Criterios de adjudicación.	6
Artículo 8. Garantías.	7
Artículo 9. Cesión de los contratos y subcontratación. Supuestos de resolución.	7
Artículo 10. Plazos.	7
Artículo 11. Procedimientos de adjudicación y publicidad.	8
Artículo 12. Pliego de Cláusulas Administrativas.	12
Artículo 13. Pliego de Prescripciones Técnicas.	13
Artículo 14. Formalización y ejecución del contrato.	13
Artículo 15. Vigencia y Modificación de las instrucciones de contratación.....	14

INTRODUCCIÓN

La Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos- Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca (en adelante, ANFACO-CECOPESCA), es la organización empresarial más antigua de Galicia y la segunda de España, agrupando actualmente a 216 empresas asociadas pertenecientes al sector industrial transformador de productos de la pesca y de la acuicultura (conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos; congelados, refrigerados y elaborados de productos del mar; aceites y harinas de pescado; sector mejillonero, ahumados de pescado; maquinaria; envases y embalajes; materias primas; bacalao y salazones; comercializadores de productos del mar; servicios auxiliares y productos conservados).

Sus orígenes se remontan a la Unión de Fabricantes de Conservas de la Ría de Vigo, constituida el 28 de febrero de 1904 con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, con el fin de *“constituir una asociación para la defensa de los intereses que a todos son comunes y que se denominará Unión de Fabricantes de Conservas de la ría de Vigo”*.

ANFACO-CECOPESCA se rige por sus Estatutos, los cuales se elaboraron de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y por el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril. Dichos Estatutos fueron depositados en el Servicio de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa (M^º de Trabajo y Asuntos Sociales), el 28 de octubre de 1977, junto con el Acta de Constitución de la misma, bajo el nº de expediente 895.

La Asociación integra a todos aquellos industriales fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos que soliciten su asociación. Igualmente la Asociación cuenta con miembros adheridos, pudiendo solicitar la admisión con este carácter aquellas personas o entidades que no sean fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos pero que si estén relacionados directa o indirectamente con dicha actividad.

La Asociación tiene como ámbito territorial el de la Nación Española, sin perjuicio de que desarrolle sus actividades de forma principal en aquellas Comunidades Autónomas donde tienen una mayor presencia sus empresas asociadas, tales como Galicia, Cantabria, País Vasco y Andalucía.

En cuanto a sus fines, el artículo 5º de sus Estatutos establece que constituye el objeto de la Asociación la realización, sin ánimo de lucro, de los fines comunes de orden técnico, económico y social. Asimismo, la entidad contribuirá al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad empresarial mediante la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros, no sujetos a regulación armonizada, que celebre ANFACO-CECOPECA, enmarcados en proyectos cofinanciados por fondos FEDER o en otras líneas de ayuda o subvenciones cuya regulación exija el sometimiento a la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), garantizándose así los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Igualmente, las Instrucciones se aplicarán con carácter subsidiario a los contratos de obras y servicios que pudieran clasificarse como contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo previsto en el art. 17 y concordantes de la citada ley.

A los efectos de aplicación de la LCSP, a los supuestos antes indicados, ANFACO-CECOPECA tomará la consideración análoga a la de un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

En relación al resto de contrataciones que celebre ANFACO-CECOPECA, distintas a las que son objeto de las presentes Instrucciones, se estará a la normativa general, civil o mercantil, así como la normativa europea o internacional que sea aplicable.

Artículo 2. Carácter de los contratos y Jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por ANFACO-CECOPECA sujetos a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados.

Frente a cualesquiera cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento o extinción de estos contratos, sólo se podrá interponer recurso ante el orden jurisdiccional civil, a salvo de los contratos sujetos a regulación armonizada, pues en ese caso las cuestiones que se susciten en relación a la preparación y adjudicación de los mismos quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 3. Órgano de contratación.

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de ANFACO-CECOPECA.

Constituyen Órganos de Contratación de ANFACO-CECOPECA, la Junta Directiva y el Presidente de la misma, con la debida autorización de aquella, y, de así decidirlo también aquella, el Secretario General de la entidad, en el ámbito de las competencias que le sean delegadas.

Las funciones de los órganos de contratación son las siguientes:

- ✓ Aprobación de los pliegos que se utilicen.
- ✓ Aprobación de la adjudicación.
- ✓ Designación de los miembros de la Mesa de Contratación.

Una vez adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el Secretario General de ANFACO-CECOPECA.

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquel le atribuya.

Artículo 4. Mesa de contratación.

Para las contrataciones sometidas a adjudicación por el procedimiento abierto, por el procedimiento restringido o por el procedimiento negociado, existirá una Mesa de Contratación formada por:

- ✓ El Presidente de la Junta Directiva de ANFACO-CECOPECA.
- ✓ El Secretario General de ANFACO-CECOPECA.
- ✓ Uno, dos o tres vocales, según se acuerde por el Órgano de Contratación, elegidos entre los miembros de la Junta Directiva.
- ✓ En caso de así decidirlo la Junta Directiva, un número de vocales especialmente invitados a participar en la Mesa en razón a las siguientes circunstancias:
 - Especial relevancia por su conocimiento académico o profesional en relación al objeto del contrato a adjudicar, ya sean profesionales internos o externos.
 - Instituciones u Organismos Públicos directamente implicados o relacionados con el proceso de adjudicación del que se trate (bien por el origen de la financiación o subvención aplicable, bien por otras circunstancias relacionadas con el proceso).

Se procurará que el número de miembros de la Mesa de Contratación sea impar y se forme por un número no inferior a cinco miembros ni superior a nueve.

En condición de Secretario de la Mesa actuará el vocal elegido de entre los miembros de la Junta Directiva de ANFACO-CECOPECA, que podrá ser sustituido en caso de imposibilidad de comparecencia por la persona designada por los demás miembros de la Mesa de Contratación a propuesta del Presidente de la Junta Directiva.

La Mesa de Contratación se ocupará de la apertura de ofertas en los procedimientos de contratación abiertos y negociados, comprobando y registrando las mismas, analizando la documentación presentada, procediendo a su elevación al Órgano de Contratación, junto a la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar informes técnicos a terceros cuando lo estime necesario para poder efectuar una adecuada valoración de las ofertas presentadas, pudiendo éstos incorporarse a las reuniones de la mesa con voz pero sin voto.

Artículo 5. Capacidad para contratar.

Los terceros que deseen contratar con ANFACO-CECOPECA deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que se relacionan en el art. 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

Los medios para la acreditación de la solvencia de los licitadores son los establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo II, Sección 2ª de la LCSP, pudiéndose establecer también medios distintos a los previstos en los art. 64 a 68 de la LCSP para cuando estemos ante contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No será obligatoria la clasificación, salvo que en los Pliegos se establezca lo contrario. No obstante, la clasificación que tengan las empresas será admitida como medio de prueba de solvencia según lo dispuesto en el art. 63.2 de la LCSP.

Podrán igualmente participar en expedientes de contratación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A tales efectos, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Artículo 6. Expediente de Contratación y Contratos Menores.

En los contratos que celebre ANFACO-CECOPECA, cuyos importes sean iguales o superiores a 50.000 € IVA excluido (en el caso de contratos de obras), o iguales o superiores a 18.000€ IVA excluido (cuando se trate de otros contratos), será obligatorio la formalización de un

expediente de contratación, en el que se incluirá la elaboración del correspondiente pliego, el documento en que se materialice el acto de adjudicación y la formalización del documento contractual.

Los contratos por importe inferior a los arriba indicados, serán considerados contratos menores, pudiendo adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En los contratos menores, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, añadiéndose en el contrato de obras, el presupuesto de éstas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, pudiéndose, opcionalmente, suscribir el correspondiente contrato. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Además, en caso de que el objeto del contrato menor incluya relaciones mercantiles con personas físicas (freelance), cesión de derechos de propiedad intelectual o copyright, intercambio de información confidencial o acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal, las circunstancias que acrediten los acuerdos adoptados entre las partes se recogerán por escrito en un documento que habrá de ser firmado por ambas partes.

Artículo 7. Criterios de adjudicación.

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, ANFACO-CECOPECA recogerá en los pliegos que haya de regir la adjudicación de cada contrato el sistema de calificación de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrá claramente especificado en los pliegos en un apartado exclusivamente a estos efectos.

Los criterios de valoración serán objetivos y relacionados con el objeto del contrato, excluyéndose la valoración de criterios referidos a la experiencia o características de la empresa, que sólo podrán valorarse como solvencia.

Cuando el contrato vaya a ser adjudicado en base únicamente a un criterio, éste será obligatoriamente el precio más bajo.

Cuando varias proposiciones iguallen en su términos a la más ventajosa se tomará como criterio para la adjudicación, la preferencia por las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, y en caso de empate entre éstas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

Artículo 8. Garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la LCSP y considerando las circunstancias que existan en cada caso, los Órganos de Contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El Órgano de Contratación determinará el importe, el régimen de devolución, así como la forma en que podrán presentarse las garantías.

Artículo 9. Cesión de los contratos y subcontratación. Supuestos de resolución.

El Órgano de Contratación establecerá las condiciones en las que pueda llevarse a cabo la cesión de los contratos y la subcontratación, a la vista de lo establecido en los art. 209, 210 y 211 de la LCSP.

En cualquier caso, serán causas de resolución de los contratos las previstas en el art. 206 de la LCSP.

Artículo 10. Plazos.

ANFACO-CECOPECA fijará en cada anuncio el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo establecido en estas instrucciones, que se contará desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante de la página web de ANFACO-CECOPECA o desde el día siguiente a la solicitud de ofertas por parte de la misma.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el Órgano de Contratación, debidamente motivada.

Artículo 11. Procedimientos de adjudicación y publicidad.

1. Se establecen cuatro procedimientos de adjudicación:

- ✓ Contrato menor (art. 6 de las presentes Instrucciones).
- ✓ Procedimiento abierto.
- ✓ Procedimiento restringido.
- ✓ Procedimiento negociado.

A efectos aclaratorios, el procedimiento aplicable en cada caso estará determinado por el importe total, IVA excluido, de la obra, suministro o servicio, conforme a la tabla que se expone a continuación:

	CONTRATACIÓN MENOR	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	ABIERTO
OBRAS	Inferior a 50.000€	Desde 50.000€ hasta 200.000€	Desde 200.001€ hasta 999.999€.	Desde 1.000.000€ hasta 4.845.000€
SERVICIOS Y SUMINISTROS	Inferior a 18.000€	Desde 18.000€ hasta 60.000€	Desde 60.001€ hasta 99.999€.	Desde 100.000€ hasta 193.000€.

Dichos importes serán actualizados conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables en cada momento, y siempre en el ámbito de los contratos sujetos a regulación no armonizada.

En cualquier caso, se procurará dar la mayor publicidad de las tramitaciones de contrataciones y adjudicaciones, mediante su anuncio e inserción en el Perfil del Contratante habilitado en la página web de la Asociación, sin perjuicio de que en algún caso, dada la importancia o relevancia del contrato a adjudicar, se inserten anuncios en la prensa local y/o nacional. Todo ello con excepción de los contratos considerados menores o los sometidos al procedimiento negociado sin publicidad, al no exigirse publicidad de ningún tipo, ni siquiera en el Perfil del Contratante, salvo que el Órgano de Contratación acordara lo contrario.

La inserción de anuncios en Boletines Oficiales se efectuará cuando la normativa vigente así lo exija.

2. Procedimiento abierto.

Es la modalidad de contratación básica, y constituirá la primera elección del Órgano de Contratación en cuanto a la tramitación de los expedientes que licite, salvo cuando concurriendo las causas que justifican el procedimiento negociado o restringido se acuda a dichas modalidades de contratación por el Órgano de Contratación.

En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida cualquier negociación de los términos del contrato con las entidades licitadoras.

Autorizado el gasto y aprobado el pliego, se redactará el anuncio en el que deberán ser definidos con claridad, entre otros:

- ✓ Órgano de Contratación.
- ✓ Objeto del Contrato.
- ✓ Valor estimado del Contrato.
- ✓ Lugar en el que deba recogerse la documentación relacionada con la licitación.
- ✓ Dirección a la que deben remitirse las ofertas y plazo máximo de recepción.

Juntamente con el Anuncio se publicará el Pliego.

El anuncio de licitación se realizará en Internet, en el Perfil del Contratante de ANFACO-CECOPECA, pudiéndose de forma adicional, y si el Órgano de Contratación así lo acuerda insertar anuncios en la prensa local y/o nacional.

Con carácter general, y atendiendo en todo momento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, el período que se fije para la recepción de ofertas será como mínimo de 20 días naturales para los contratos de obras y 15 días naturales para el resto de los contratos, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Si el procedimiento fuera declarado de urgencia, estos plazos se reducirán a la mitad, debiendo ser como mínimo de 10 días naturales para los contratos de obra y 8 días naturales para el resto de los contratos.

Los Pliegos determinarán los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Dichos criterios vendrán ponderados por orden decreciente.

El Acuerdo de Adjudicación por el Órgano de Contratación se publicará en el perfil del contratante.

3. Procedimiento restringido.

En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el Órgano de

Contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

A los efectos de elección de los participantes, podrá optarse, bien por la convocatoria pública de los interesados a aceptar una invitación a la participación, bien mediante la invitación directa de los posibles participantes.

Con carácter previo a la convocatoria pública o bien la invitación directa de los participantes, que no podrá ser inferior a cinco, el Órgano de Contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 64 a 68 u otros análogos, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación, en su caso.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde la publicación del anuncio, de acudir al mismo, salvo en casos de contratos sujetos a regulación armonizada dónde deberá estarse a lo previsto en el art. 148 y concordante de la LCSP.

4. Procedimiento negociado.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Se podrá acudir al procedimiento negociado cuando:

- ✓ Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos, seguidos previamente, sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el art. 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- ✓ En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- ✓ Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean

- adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- ✓ Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
 - ✓ Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 96 de la LCSP.
 - ✓ Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d de la LCSP.
 - ✓ Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del art. 296 del TCCE.
 - ✓ En todo caso podrá acudir a este procedimiento cuando el importe en caso de obras no alcance la cuantía de 1.000.000€ y en el caso de suministros y servicios no alcance la cuantía de 100.000€.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad en el caso de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000€, si se trata de contratos de obras, o a 60.000€, cuando se trate de otros contratos.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El Órgano de Contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 12. Pliego de Cláusulas Administrativas.

Con ocasión de cada procedimiento, siempre que su importe sea superior a 50.000€, se elaborará y aprobará por el Órgano de Contratación, un Pliego de Cláusulas Administrativas que recogerá las condiciones que regirán la tramitación del procedimiento, tales como:

1. Objeto del contrato.
2. Órgano de contratación.
3. Necesidades a satisfacer mediante el contrato.
4. Presupuesto base de licitación.
5. Revisión de Precios.
6. Bajas Temerarias.
7. Mejoras.
8. Pago.
9. Financiación.
10. Régimen jurídico del contrato y documentos contractuales.
11. Plazos de ejecución.
12. Penalizaciones.
13. Procedimiento de adjudicación.
14. Gastos de publicidad.
15. Clasificaciones exigibles.
16. Garantías exigibles.
17. Seguros.
18. Presentación de proposiciones. Formalidades.
19. Calificación de documentación administrativa y técnica.
20. Criterios de valoración.
21. Procedimiento de valoración de criterios.
22. Adjudicación provisional.
23. Adjudicación definitiva.
24. Formalización del contrato.
25. Normas generales y específicas sobre el desarrollo y ejecución del contrato.
26. Causas de modificación, suspensión y resolución del contrato.
27. Subcontratación y cesión del contrato.
28. Prerrogativas de ANFACO-CECOPECA.
29. Obligaciones específicas del adjudicatario.
30. Confidencialidad, propiedad intelectual y sujeción a la LOPD.

Artículo 13. Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Pliego de Prescripciones Técnicas será aprobado por el Órgano de Contratación, como documento dirigido a definir la prestación del contrato, así como sus calidades y características. En su elaboración, el Órgano de Contratación podrá contar con el asesoramiento del personal técnico especializado de ANFACO-CECOPECA, y, en su defecto, de profesionales externos.

Las prescripciones técnicas se definirán en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, y, siempre que el objeto del contrato afecta o pueda afectar al medio ambiente, aplicará criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia. Igualmente, deberá estarse a su definición a lo previsto en el art. 101, apartado 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la LCSP.

Artículo 14. Formalización y ejecución del contrato.

Las contrataciones se formalizarán principalmente a través de un documento contractual en el cual se insertarán como parte del mismo, en la medida de lo posible, las circunstancias previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigieran el procedimiento para su adjudicación. Si bien, el contrato se perfeccionará con la adjudicación definitiva.

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Sin perjuicio del contenido mínimo de los contratos establecido a continuación, bien sea mediante su incorporación en el propio contrato o en los pliegos, ANFACO-CECOPECA podrá incluir cualquier pacto, cláusula y condición que estime conveniente, siempre que no sea contraria al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración:

- ✓ Identificación de las partes.
- ✓ Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- ✓ Definición del objeto del contrato.
- ✓ Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- ✓ Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- ✓ El precio cierto o el modo de determinarlo.
- ✓ La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- ✓ Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- ✓ Las condiciones de pago.
- ✓ Los supuestos en los que procede la resolución.
- ✓ La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga, al contratista.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. En los pliegos podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente.

Las condiciones para la modificación y/o suspensión anticipada del contrato serán sometidas a la normativa vigente en materia de contratación privada, por lo que sólo se requiere el mutuo acuerdo de las partes para la formalización de las mismas, excepto en el caso de la resolución anticipada para los casos legal o contractualmente previstos, en cuyo caso no será necesario el consentimiento previo de la otra parte que, en todo caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 15. Vigencia y Modificación de las instrucciones de contratación.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor una vez publicadas en el perfil del contratante de ANFACO-CECOPECA, previa aprobación por la Junta Directiva de dicha entidad, pudiendo modificarse las mismas por el Órgano de Contratación.

La modificación de las cuantías reflejadas en las presentes Instrucciones, en cuanto resulten de cambios normativos, no serán consideradas como modificación de las Instrucciones.

**APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ANFACO-CECOPECA, EN VIGO A 22 DE JULIO DE
2011.**

Álvaro Pérez-Lafuente Bóveda
Presidente

Jesús Albo Duro
Secretario